

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberán plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 22 de junio de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de material fotográfico sin impresionar para imágenes monocromas por exportaciones de diverso material fotográfico a la firma Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de material fotográfico sensible sin impresionar para imágenes monocromas como reposición por exportaciones previamente realizadas de diverso material fotográfico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca, S. A.», con domicilio en Madrid, Montalbán, número 14, la importación con franquicia arancelaria de triacetato de celulosa en gránulos de índice de acetilación superior al 60 por 100, gelatina de fotográfica de punto fusión superior a 28º C., soporte película triacetato celulosa en bandas de 0,09 milímetros de espesor, soporte película poliéster en bandas de 0,10 milímetros de espesor, soporte papel baritado (135 gramos por metro cuadrado), soporte cartón baritado (250 gramos por metro cuadrado), núcleos de 6 por 9, núcleos de 4 por 6,5, chasis de 35 milímetros, papel soporte sin baritar (de 90 gramos aproximadamente el metro cuadrado), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de película radiográfica, película retratos y artes gráficas, película artes gráficas con soporte poliéster, película sin perforar en rollos ancho superior a 50 centímetros, película sin perforar en rollos 4 por 6,5 y 6 por 9 (roll-film), película perforada negativa 35 milímetros de ancho, película perforada positiva 35 milímetros de ancho, papeles fotográficos, papel y cartón foro, papel fotocopia y papel impregnado, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de película radiográfica podrán importarse con franquicia arancelaria: 323,33 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 47 kilogramos de gelatina fotográfica.

b) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de película retrato podrán importarse con franquicia arancelaria: 353,5 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 49,9 kilogramos de gelatina fotográfica.

c) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de películas artes gráficas roll-films y películas en rollos sin perforar de ancho superior a 50 centímetros en triacetato podrán importarse con franquicia arancelaria: 1.180 metros cuadrados de soporte de película en triacetato en bandas, 49,9 kilogramos de gelatina fotográfica, o bien 177,6 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 49,9 kilogramos de gelatina fotográfica.

d) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de artes gráficas con soporte poliéster podrán importarse con franquicia arancelaria: 1.180 metros cuadrados de soporte poliéster de 0,10 milímetros de espesor y 49,9 kilogramos de gelatina fotográfica.

e) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de película negativa perforada de 35 milímetros=1.000 metros cuadrados podrán importarse con franquicia arancelaria: 239,4 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 41,6 kilogramos de gelatina fotográfica.

f) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de película positiva perforada de 35 milímetros podrán importarse con franquicia arancelaria: 208,6 kilogramos de triacetato de celulosa en gránulos y 12,5 kilogramos de gelatina fotográfica.

g) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de papel fotográfico podrán importarse con franquicia arancelaria: 1.110 metros cuadrados de soporte fotográfico de 135 gramos por metro cuadrado baritado.

h) Por cada 1.000 metros cuadrados exportados de cartón fotográfico podrán importarse con franquicia arancelaria: 1.110 metros cuadrados de soporte fotográfico de 250 gramos por metro cuadrado baritado.

Dentro de estas cantidades las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100.

Existen subproducto. aprovechables en lo que se refiere al papel soporte sin baritar, que serán del 15 por 100 y que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 47.01.A. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la present concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se concede a «Conservas Trigo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de conservas de frutas en almibar y mermeladas de frutas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservas Trigo, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de conservas de frutas en almibar y mermeladas de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservas Trigo, S. A.», con domicilio en Martínez Cebells, 10, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almibar y mermeladas de frutas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino a las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones de los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia y las exportaciones por las de Valencia, Alicante, Barcelona, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Puig Santa María, junto estación y Valles Sagunto, carretera esta Valles.

5.º A efectos contables, se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos exportados que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal serán de 4,500 kilos por cada caja de albaricoque de 24 kilos o su equi-

valencia exportados de 3.500 kilos por cada caja de melocotón, uva, pera o ciruela o su equivalencia exportados y de 50 kilos de azúcar por cada 100 kilos de mermeladas exportados.

Las mermas se estiman como máximo en un 4 por 100 del azúcar importado.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 kilos.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas a «Abel Matutes Torres, S. A., Banqueros», de Ibiza (Baleares).*

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas a «Abel Matutes Torres, S. A., Banqueros», de Ibiza (Baleares).

Madrid, 28 de junio de 1966.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se descalifica el piso primero de la casa número 15 de la calle Rey Don Jaime, de Castellón de la Plana, solicitada por don Antonio Branchadell Santamaría y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número S-I-143/1958, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Antonio Branchadell Santamaría y otros del piso primero de la casa número 15 de la calle Rey Don Jaime, de Castellón de la Plana; y

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda, de renta limitada, primer grupo, señalado con el número 1 de la casa número 15 de la calle Rey Don Jaime, de Castellón de la Plana, solicitada por don Antonio Branchadell Santamaría y otros, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse abonado las boni-

ficaciones y exenciones tributarias desde el 4 de abril de 1964, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Sánchez Mateos y don Antonio Salaberría Eceiza contra la Administración sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fechas 9 de febrero y 9 de marzo de 1963, referente a valoración por expropiación forzosa de la finca número 30 del sector prolongación Hermanos García Noblejas, propiedad de aquéllos, en cuyos autos se dictó sentencia con fecha 6 de febrero de 1964, contra la que dichos recurrentes interpusieron el recurso de apelación que se resuelve en la presente, habiendo comparecido los mismos en esta segunda instancia, representados por el Procurador don Pascual García Porras y defendidos por el Letrado, y la Administración Pública, como apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado en 28 de julio de 1965 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada; sin expresa condena de costas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Ambrosio López; Evaristo Mouzo; Justino Merino; Ginés Ferrá.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de junio de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionada sitas en El Espinar (Segovia), solicitada por don Mariano Díaz San Segundo y las dos sitas en la calle de Extramuros, de Uña (Cuenca), de don Cristóbal Zaballos Gómez.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Mariano Díaz San Segundo y don Cristóbal Zaballos Gómez, solicitando descalificación de dos viviendas de renta limitada subvencionada, sitas en El Espinar (Segovia), y amparadas en el expediente SG-VS-3/64, y que es la finca registral número 6.748, y las dos viviendas sitas en la calle de Extramuros, de Uña (Cuenca), y que son las fincas registrales números 783 y 784, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las dos viviendas de renta limitada subvencionadas sitas en El Espinar (Segovia), y que es la finca registral número 6.748, solicitada por don Mariano Díaz San Segundo, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, a partir del 18 de marzo de 1965, fecha de la calificación definitiva, y las dos viviendas de renta limitada subvencionadas, sitas en la calle de Extramuros, de Uña (Cuenca), solicitada por don Cristóbal Zaballos Gómez, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas desde 28 de febrero de 1963, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.